✠

ESTATUTOS
DE LA REAL
SOCIEDAD ECONOMICA
DE AMANTES DE
LA PATRIA
DE
GUATEMALA,

APROBADA POR S. M. EN REAL CEDULA FECHA EN S. LORENZO á 21. DE OCTUBRE de 1795.



IMPRESO POR D. IGNACIO BETETA
Año de 1796.

ESTATUTOS PARA LA SOCIEDAD ECONOMICA DE AMANTES DEL PAIS DE GUATEMALA.

1.

Instituto de la Sociedad.

El instituto de la Sociedad serà promovér y fomentar la Agricultura, Industria, Artes y Oficios de este Reyno, especialmente de la Capital y su Provincia en todos los ramos que sean compatibles con los de la Metropoli, por medio de discursos, demostraciones, premios y demas que acostumbran las Sociedades de Europa: mejorar la educacion publica, desterrar la ociosidad, y proporcionar ocupaciones y modos de subsistir, en que estriba el fundamento principal del aumento de la poblacion.

2.

Escudo de armas.

El Escudo de la Sociedad representarà los dos bolcanes, simbolo de este Reyno, y en la parte superior dos manos volcando el cuerno de la abundancia con esta divisa: *El zelo unido produce la abundancia.*

3.

Clases de Socios.

Se compondrá este Cuerpo de Socios Honorarios, Asistentes, Correspondientes, Natos y de Merito: Se darà el titulo de Socios honorarios à personas de elevado nacimiento, empleo, ó dignidad, como Gran-

des de España, Prelados Eclesiasticos, Tenientes Generales, que de qualquier modo se espere que protejan la Sociedad. Asistentes serán los que hayan de concurrir freqüentemente à las juntas: correspondientes, los que por residir fuera de la Ciudad ó por no poder asistir, se alisten solo para contribuir à los fines de la Sociedad, evacuando las comisiones que por esta se les den: y de merito, áquellos aquienes la misma honrare con patente de tales por algun servicio señalado que la hayan hecho en particular ó al Publico en general, ya pecuniario, fomentando los ramos que son obgeto de este establecimiento, ó literario dando à luz, ó demostrando algunos descubrimientos utiles.

4.

Socios Natos

Seran Socios Natos con las preeminencias de los Asistentes los SS. Ministros de la Real Audiencia, el Contador de Cuentas, dos individuos del Cabildo secular, dos del Eclesiastico, dos del Claustro de la Real Universidad, dos del Consulado, dos de cada Comunidad Religiosa Cabeza de Provincia, y uno del Protomedicato, y de cada una de las otras Comunidades à saber, la Recoleccion, San Agustin, San Juan de Dios, y Belen. Serán nombrados por sus respectivos Cuerpos, que podrán reelegirlos ó variarlos cada dos años, dando aviso á la Sociedad.

5.

A qualquier Socio se podrà conceder el sobre titulo de merito y benemerito en proporcion de los singulares servicios por que se haya hecho acreedor. *Titulos distintivos.*

6.

Para ser Socio asistente, ó correspondiente se dará memorial al Director, quien lo pasará á la Sociedad para proceder à la admision por pluralidad de votos secretos. *Incorporacion.*

7.

Podrà ser admitido por Socio todo Ciudadano honrado, decente, de buena conducta, Ecleciastico ò Secular, mayor de veinte años, que pueda ser util por sus luzes, conocimientos ò facultades. *Calidades que se requieren.*

8.

Los honorarios y de merito se nombrarán por la Sociedad, asegurada de la voluntad de las personas, en quienes halle las circunstancias expresadas. *Nombramiento de honorarios y de merito.*

9.

Ningun Socio asistente, correspondiente ò de merito podra usar de este titulo en la publicacion de obras, que no hayan obtenido la aprobacion de la Sociedad.

10.

Para govierno de la Sociedad habrà un Director, un ViceDirector, un Censor, un Contador,un Tésorero, un Secretario, un Vice Secretario, y tres Con- *Oficios, y su duracion.*

siliarios. Todos estos empleos seràn bienales, menos los de Censor y Secretario, que seràn trienales, y el de Consiliario que se nombrará anualmente. Confiamos en el paternal amor de S. Magestad que se dignara admitir benignamente bajo su Real inmediata proteccion este establecimiento, y en representacion de su Real Persona, serà Vice Protector el M. Y. S. Presidente Governador y Capitan General.

11.

Forma y tiempo de Elecciones.

Se haran las elecciones à pluralidad de votos secretos por la junta de Govierno del mes de Noviembre, para que los electos empiezen sus funciones en principio de Enero, y que entre tanto se tomen cuentas generales del bienio, y se hagan las entregas de caudales, papeles y demas.

12.

De las Relecciones

Todos podràn ser reelegidos á pluralidad de votos, menos el Director, para cuya reeleccion deberán concurrir las dos terceras partes.

13.

Nombramiento de Consiliarios.

Los Consiliarios serán nombrados por el Director, y no podran ser relegidos sin un año de intermedio.

14.

Voto activo y pasivo

Todos los Empleos recaeràn precisamente en Socios asistentes y solo estos tendrán voto en las elecciones. Los correspondientes, de merito, y honorarios le tendran, quando asistan, en las materias del instituto de la Sociedad, pero no en las guvernativas del Cuerpo.

Los Socios natos le tendràn activo en todo, pero el pasivo solamente para el empleo de Censor; bien que por singulares meritos ó circunstancias queda à la Sodiedad la facultad de elegirlos por uniformidad de votos, ó por aclamacion para qualquiera otro de los empleos.

15.

El Director debe ser un individuo distinguido por sus circunstancias ó empleo, de fixa residencia en la Ciudad, amante del bien público, dotado de luzes, è instruido en la economía politica. *Del Director.*

16.

Presidirà todas las Juntas, animarà sus tareas, dirigirá las operaciones de la Sociedad, tendrá voto decisivo en caso de empate, y nombrarà el Portero. *Su Cargo y distinciones.*

17

En el Vice-Director se requieren las mismas circunstancias que en el Director, como que ha de substituirle por ausencias y enfermedades en todo, menos en la prerogativa del voto decisivo. A falta del director, presidirà el Socio asistente mas antiguo. *Del Vice Director*

18.

Sera Censor un sugeto instruido, de buenas ideas politicas, y que tenga un conocimiento no vulgar en la naturaleza y organizacion de estos cuerpos, de España, y del Reyno. *Del Censor.*

19.

Su Cargo. Zelará la observancia de estos estatutos y acuerdos, y el desempeño de las comisiones, de que se encarguen los Socios, y para hacer presentes los atrasos tendrá en su poder el libro de ellas. Cuidarà de que en las Juntas se observe la debida formalidad y decoro. Revisará las cuentas, intervendra las entradas, salidas y entregas de caudales, y serà de su cargo todo lo correspondiente al oficio de un Fiscal. Para que le substituya en ausencias ò enfermedades de corta duracion nombrarà un Socio asistente de su confianza; pero siendo dilatada, elegirà la Sociedad un substituto.

20.

Del Secretario. El Secretario debe tener conocimiento y manejo de papeles, buen estilo, conciso y claro: ha de ser labarioso, y no muy ocupado.

21.

Su Cargo. Serà de su cargo dar cuenta de lo que ocurra, extender y autorizar las actas y acuerdos de la Sociedad, llevar toda la correspondencia, y custodiar los libros y papeles corrientes.

22

Libros de Secretaría. Tendrá un libro de entradas de Socios à medio margen para sentar al lado los meritos que contraigan, otro de actas, otro de correspondencias, otro de libramientos, y otro de acuerdos guvernativos,

23.

El Vice Secretario debe estar adornado de las mismas circunstancias que el Secretario. Le substituira en ausencias y enfermedades, y le ayudarà ten el despacho, asi para la extension de actas, acuerdos y recepciones de Socios, como en la correspondencia, y le formará las listas y libramientos *Del Vice Secretario.*

24.

Por aora y hasta que parezca conveniente servirá de Archivero el Vice-Secretario, y como tal custodiarà todos los libros y papeles de la Sociedad que ya esten finalizados, por materias y legajos numerados, con la posible curiosidad y claridad, y los sentará con sus llamadas en los libros de indize: y asi mismo tendra asiento de alajas y demas efectos pertenecientes al Cuerpo, con expresion de los que esten á cargo del Secretario, y los que al cuidado del Portero. *Del Archivero.*

25.

Quando con previa licencia de la Sociedad entregue à qualquiera Socio algun libro, papel, ó alaja, pondra razon firmada del Socio. *Saca de Papeles.*

26.

El contador serà inteligente en la materia, tendra un libro de entradas y salidas de caudales, tomara razon de los libramientos que se despachen, y harà lo demas que se previene á los numeros 47 hasta 51. *Del Contador.*

27.

Del Tesorero.

Serà Tesorero un Socio abonado, de fixa residencia y domicilio en la Capital. Recaudará la contribucion anual de los Socios, y los demas caudales que pertenezcan à la Sociedad.

28.

En la Junta de Govierno de cada mes dara lista firmada de los individuos que hayan contribuido, la qual intervenida por el censor, pasara al Contador para la toma de razon: tambien dará cuenta en ella de qualquiera otra cantidad que hubiese percibido.

29.

En igual Junta del mes de Setiembre presentarà otra lista de los Socios que no hayan contribuido, para hacerles recuerdo por Secretarîa.

30.

Siempre que haya en su poder arriba de cien pesos, lo avisarà para que se introduzca en el arca el excedente, reservandose lo demas para los gastos menores que ocurran.

31.

De los Consiliarios

Los Consiliarios han de ser sugetos de capacîdad, instruccion y acreditado juicio. Cuidará cada uno de que en las Juntas de su respectiva clase no se trate de materias estrañas al instituto de la Sociedad, ni de otros puntos que de los que se hayan acordado en Junta Ordinaria; dando cuenta à la Sociedad de qualquier contravencion.

32

Havrà un Portero decente, dotado à proporcion de las facultades de la Sociedad, y del trabajo que tubiere. Asistirá en la antesala siempre que haya Junta; cuidará del aseo de la pieza en que se celebran, cuya llabe guardarà: serà responsable de las álajas y muebles de su servicio y adorno y hará los recados y diligencias de la Sociedad que se le manden por el Director ò Secretario; y no se le podrà remover sin justa causa. *Del Portero.*

33.

Para las operaciones ordinarias de la Sociedad se dividirán los Socios en tres clases: una de agricultura, otra de industria, y otra de artes y oficios. *Division de Clases.*

34.

Cada individuo asistente se adscribirà en la clase que mas adapte â su inclinacion y conocimientos, pero cargando notablemente mas à una que à otra, proporcionarà igualarlos el Director, pasando de una à otra los Socios que tenga por conveniente, y procurando que en caso de haber mayoria sea en la clase de industria. Fuera de este caso, ninguno podrà pasar de una à otra, sin haver estado un año en la de su adscripcion, y evaquado las comisiones de que se haya encargado en ella. La agregacion à determinada clase, no se harà hasta haver concurrido à ocho juntas odinarias, y no impedirà la voluntaria asistencia à las otras clases. *Adscripcion.*

35

Juntas de clases

Cada clase celebrará en la semana una junta en dia distinto que las otras, y presidida por el Consiliario señalado para ella: extenderá y autorizará sus ocupaciones el Socio que la misma clase nombrare para ello en calidad de Secrtario: el qual dará cuenta en las juntas ordinarias de las resultas ò estado de las operaciones de su clase. Los Socios natos no tendran precision de asistir á las juntas de una clase determinada, à no haverse encargado de alguna comision de ella; pero deberàn concurrir á todas las juntas ordinarias.

36.

Su ocupacion.

En estas Juntas se tratarà de los asuntos ó expedientes que se remitan à ella en las ordinarias, ó que promueva cada una con acuerdo de la Sociedad, y no de otros, ni menos de materia extraña

37.

Junta Preparatoria.

Siempre que el Director lo tenga por conveniente citarà à Junta Preparatoria, á que asistirán el Censor, el Contador, el Secretarario ò el Vice-Secretario, el Tesorero y los tres Consiliarios. Se distribuiràn en ella las Comisiones y se prepararàn en ella los asuntos que parezca deben tomarse en consideracion, ya propuestos por algunos Socios, ya por las clases, ya por personas de fuera: y asi mismo las materias sobre

que convenga ofrecer premios, y su calidad, y las de govierno, en que se haya de hacer algun acuerdo. Asi preparadas, se presentarán respectivamente à las Juntas ordinarias ó de Govierno, y estas remitiran à la Preparatoria para la misma operacion, las propuestas ô asuntos, que por su generalidad ó complicación entorpecerian el despacho tratandose en Juntas Generales, sin ser antes contraidas ó deslindadas.

38.

Juntas Ordinarias.

El Sabado de cada semana habrá una Junta de las tres clases à que debarà concurrir el Director y demas Oficiales de la Sociedad. Se darà cuenta y se tratarà en ella de lo obrado por cada clase, del estado y resultas de las comisiones, y de todo lo que ocurra perteneciente al instituto de este Cuerpo: y se resolverà lo mas conveniente.

39.

Juntas de Govierno.

En la primera Junta ordinaria de cada mes se tratarà de todos los puntos relativos al govierno y manejo interior de la Sociedad, de sus intereses, de la admision, ò separacion de Socios; y se harán los acuerdos que parezcan necesarios para la mas clara y puntual abservancia de estos estatutos.

40.

Juntas Generales.

Cada seis meses se selebrarà una Junta General en que se manifestarà al publico el resultado de

las operaciones de la Sociedad, de sus adelantamientos, de los premios que haya aplicado, existencias del fondo, gastos que haya erogado en beneficio publico y ramos de su inversion: de todo lo que se informarà anualmente à S. M. y de todo lo que parezca conveniente instruirle. Y asi mismo se leera qualquiera pieza de eloqüencia, ò de poesìa propria del caso, que se haya remitido, ó se presente, ya por algun Socio, ó por qualquiera otra persona

41.

Convidados. Se convidarà para que autoricen con su presencia estas Juntas Generales à los S. S. Presidente, y Ministros de la Real Audiencia, y de Real Hacienda, Illmo. Prelado, Capitulares de ambos Cabildos y personas de distincion que parezca oportuno: y se solemnizara el acto segun las circunstancias, evitando banquetes y refrescos.

42.

Lugar de las Juntas. La Junta Preparatoria se harà en la Casa de el Director, y las demas se celebrarán precisamente en la Sala que se destine para la Sociedad.

43

Asientos. Ocuparà el primer asiento al testero de la mesa el Director: al costado derecho de ella se sentarà el Censor, y al izquierdo el Secretario y Vice-Secretario. Los demas Sócios se colocarán á derecha è izquierda del Director segun fueren llegando, ó co-

mo su politica les dictare, del mismo modo que lo harian en qualquiera concurrencia privada sin preferencia alguna de asientos.

44

Siempre que asista el Señor Vice-Protector saldran à recibirle, y despedirle hasta la puerta de la calle, y presidirà la Junta, ocupando su derecha el Director; y en manera alguna se tratara, ni oyrá pretension de señalamiento de otro asiento, ó distincion.

45.

En las Juntas publicas Generales se colocaran los convidados á la vanda derecha del Director, sin preferencia, ò señalamiento de sitio mas que al Illmo. Prelado por razon de su dignidad, que se pondrà inmediato á la silla testera: y en caso de asistir á éstas funciones el Señor Vice Protector, ocupara la izquierda de este el Director.

46.

Interin la Sociedad tiene otros fondos, ò arbitrios, con que atender à sus gastos, contará solo con la contribucion anual de ocho pesos, que entregarà cada Socio asistente, ó correspondiente al Tesorero en principio de año, y de otros ocho pesos que darà cada uno de dichos Socios al tiempo de su incorporacion. Los de merito seràn libres de la contribucion: y en los honorarios, y natos será voluntaria. *Fondos.*

47.

Cuentas. El Tesorero dara cuenta anual en principios de Noviembre comprensiva desde el dia primero de igual mes del año anterior, la qual entregará al Contador, quien, puesta la comprobacion, y no resultando reparos, la pasarà al Censor, y este con su dictamen la dará al Secretario para que la presente en la Junta de Govierno de Diciembre.

48.

Si el Contador hallase reparos, la debolvera al Tesorero para que satisfaga, y con nueva vista del Contador pasaran al Censor para que pida lo conveniente, y que en Junta preparatoria se liquiden para dar cuenta en la Junta de Govierno de de Diciembre.

49.

No se abonarà al Tesorero ninguna partida sin libramiento acordado en Junta de Govierno ù Ordinaria, firmado por el Director, ó Vice Director en su caso, y del Secretario, tomada razon por el Contador, intervenido por el Censor, y con recivo à continuacion ó al respaldo.

50.

Hecha la liquidacion y aprobadas las cuentas, si hubiere alcanze contra el Tesorero, que suba de cien pesos, se incluirà en arcas el exceso, ó se completarà de ellas qualquier alcanze que resulte,

à su favor, y cien pesos que ha de tener para los gastos menores que ocurran.

51.

Arcas.

Siempre que haya de hacerse recuento para la entrega al nuevo Tesorero, ó con otro motivo, ó que introducir, ó sacar caudales del arca, concurriràn los tres claveros, el Secretario, y un Consiliario por lo menos, y firmaràn todos la constancia, que extenderá y autorizará el Secretario en el libro de entradas y salidas, que tendrà el Contador, dejando razon dentro de la misma arca.

52.

Vacaciones.

Desde la vispera de Navidad hasta Reyes inclusive, las carnestolendas, desde el viernes de Dolores hasta el martes de Resurreccion, la Pasqua de Pentecostes, el dia de Corpus, el dia de la Ascencion del Señor, el de la Asumpcion de Nra. Señora, el de todos los Santos, el de Difuntos, el de Sta. Cecilia y su vispera, el de la publicacion de la Bula y el de la Concepcion de Ntra. Señora, seràn bacantes de toda junta de la Sociedad.

53.

Separacion.

Si algun Socio (que no se espera) fuere reboltoso ó perturbador de la tranquilidad, ó buen orden de la Sociedad, no evaquase las comisiones y encargos que se le den, acreditando su poco zelo y amor al bien pùblico, ó no pagase la contribucion



señalada, previas tres reconvenciones acordadas en la Junta preparatoria y comunicadas por el Secretario en qualquiera de los casos, será borrado de la lista y numero de los Socios.

54.

Acuerdos.

En los puntos guvernativos que puedan ocurrir y no se hayan prevenido por estos estatutos, se arreglarán los acuerdos por los de las Sociedades Economicas de Madrid y de Leon, en quanto sean adaptables à las circunstancias del pais.

55.

Facultad de variar.

Si la experiencia, madre de todos los conocimientos, acreditare la necesidad, ò notoria utilidad de alterar, reformar ó modificar en todo, ó en parte, alguno de estos Estatutos, podra hacerlo la Sociedad por conformidad de dos terceras partes de votos secretos en Junta de Govierno, anunciado anticipadamente el punto para ella en la anterior de igual clase, y dandose cuenta en ambas con el expediente y lo expuesto por el Censor.

56.

Acordado así, se solicitara la aprovacion del Señor Presidente, y obtenida y publicada en la primera Junta de Govierno, se observara provisionalmente hasta que merezca la aprobacion de S. M.

57.

Obtenida la Real aprovacion de estos estatutos se imprimiran, y se dara un exemplar de ellos à cada Socio con el catalogo de los que componen la Sociedad.